

Hermosillo, Sonora, a treinta de agosto de dos mil dieciséis. - - - VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número SPS/368/15, instruido en contra del C. OMAR IVAN URQUIJO PÈREZ, en su carácter de CIRUJANO DENTISTA "A", adscrito al Centro de Salud Rural, Sahuaripa J.S. I, dependiente de Los Servicios de Salud Sonora, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.--------------RESULTANDO-----1.- Que el día tres de junio dos mil quince, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo. - - - - - - - - - - -Que mediante auto dictado el día cuatro de junio de dos mil quince (foja 10), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar al C. OMAR IVAN URQUIJO PÉREZ por el presunto 3.- Que con fecha veintiocho de junio del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo del C. OMAR IVAN URQUIJO PÉREZ (foja 14) donde se le tiene haciendo una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen. - - - -4.- Que con fecha cinco de julio del año en curso, se dictó Auto de admisión de pruebas (fojas 29-30), donde se admiten pruebas tanto del denunciante así como las ofrecidas por el encausado y se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas, ------5.- Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha once de julio del año en curso, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: ------------CONSIDERANDOS-

> SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los

Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los humerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia.

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encausado, quedó acreditado mediante Oficio de Constancia de Servicios No. 1854 de fecha once de julio de dos mil catorce, donde la Directora de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Sonora, hace constar que el C. OMAR IVAN URQUIJO PÉREZ, ocupa el puesto de CIRUJANO DENTISTA "A, a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados el encausado se encontraba adscrito al Centro de Salud Rural, Sahuaripa J.S. I, dependiente de Los Servicios de Salud Sonora (foja 9). Documental a la que se le da valores probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, confindependencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por el encausado en su Audiencia de Ley ante esta Unidad Administrativa (fojas 14-15), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en

III.- Que como se advierte del resultando 3 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de la servidor público encausada, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidor público tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial anual, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 8 del expediente administrativo.

| | CORONADO FLORES, como Director adscrito de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección |
|---|---|
| | General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de |
| | fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 4) |
| | (|
| | 2. Documental pública consistente en copia certificada del Oficio No. DGRSP/365/2014 de fecha once |
| | de febrero de dos mil catorce, dirigido al Director de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Sonora, |
| | para que remita a esta Dirección General el Padrón de Servidores Públicos Obligados con sus altas y |
| | bajas correspondiente al periodo 2013-2014 |
| | |
| | 3. Documental pública consistente en copia y anexo certificada del oficio No. SSS-JS1-2014-904 de |
| | fecha diez de marzo de dos mil catorce, a través del cual el Administrador de la Jurisdicción Sanitaria No. |
| | 1, remite la actualización del padrón general de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas en |
| | las que se encuentre el encausado (fojas 6-8) |
| | 4. Documental pública consistente en Constancia de Servicios No. 1854 de fecha once de julio de dos |
| | mil catorce, en la cual la Directora de Recursos Humanos, dependiente de los Servicios de Salud Sonora, |
| | hace constar que el C. OMAR IVAN URQUIJO PÉREZ desempeña el puesto CIRUJANO DENTISTA |
| | "A", adscrito al Centro de Salud Rural, Sahuaripa J.S. I, dependiente de Los Servicios de Salud Sonora |
| | (foja 9) |
| | A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por |
| | tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado |
| R | de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, |
| | atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la |
| | imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas |
| | especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y |
| | 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente |
| | procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los |
| | Servidores Públicos del Estado y de los Municipios |
| | V Por otra parte, en la Audiencia de Ley a cargo del C. OMAR IVAN URQUIJO PÉREZ, encausado en |
| | el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso |
| | las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (fojas 14-15): |
| | |

"...quiero designar a la C. Licenciada Rubí Flores del Río, como mi abogada patronal para la realización de este proceso.- Acto seguido, y visto lo manifestado por el de la voz se le tiene en este acto por autorizado como su abogado a la C. Rubí Flores del Río, en términos del artículo 71, 72 y 174 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa.- Acto seguido, la C. Lic. Rubi Flores del Río, solicita el uso de la voz, misma que se identifica con credencial para votar con clave de elector FLRIRB89021726M200, expedida por el Instituto Nacional Electoral, mismo que cuenta con fotografia la cual coincide con sus rasgos físicos y que se le es devuelta por ser de su uso personal, y concedido manifiesta, primeramente solicito se me reconozca la personalidad que me otorga OMAR IVAN
URQUIJO PEREZ, en carácter de abogada patrona con fundamento en los articulos 71 y 72 del Código de
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
3

Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, y una vez reconocida la personalidad en vias de contestación por el emplazamiento realizado a mi representado, manifiesto que dentro del procedimiento administrativo SECINICIADO En su contra dentro del expediente SPS/368/2015 radicado dentro del auto de 04 de junio de 2015, por la denuncia realizada por el Director de Situación Patrimonial Adscrito a la Dirección General de Responsabilidades del Gobierno del Estado de Sonora, el C. Carlos Enrique Coronado Flores, por su presunta responsabilidad en su omisión de la presentación ante la Secretaría de la Contraloría del Estado para el Registro de su actualización de la declaración patrimonial del mes de junio del año 2014, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en este actos se solicita se desestime la denuncia administrativa interpuesta en contra de mi representado ya que en esta audiencia se ofrecen como pruebas documentales públicas las consistentes, la principal el acuse de validación de la declaración anual del año 2014, la segunda; acuse de validación de la declaración del año 2015, el acuse de recibo de la declaración inicial del año 2012, el acuse recibo de la declaración patrimonial de julio de 2014, el acuse de envío de la declaración patrimonial de año 2013, el acuse de validación de situación patrimonial inicial de 2012, el acuse de validación de la situación patrimonial de la anual de 2013 y por último el acuse de recibido de la declaración anual patrimonial del 2013, pruebas las que solicito se le reconozca su estado de prueba fehaciente de las mismas y se les de validez, presentada las documentales públicas se manifiesta que se presenta la declaración anual 2014, el primero de julio de 2014, la cual se presume no se realizó ni registro la declaración de ese año 2014, presentación que en su momento pudo haberse tomado como omisa, pero dicha omisión ocurrió por causa de fuerza mayor debido a que mi representado tenía la voluntad de presentarla en tiempo y forma, pero el funcionario público se vio totalmente imposibilitado, ya que en el 2014 él se encontraba laborando y radicando en el municipio de Sahuaripa, Sonora, y debido a la deficiente de conexión de internet y al mal estado de los equipos de cómputo con los cuales se contaba en momento, bajo protesta de decir verdad fue la única razón la cual le impidió subir virtualmente al sistema de declaranet su actualización de declaración patrimonial 2014, en junio de 2014 y de igual forma se vio imposibilitado de realizar un viaje de Sahuaripa, Sonora a Hermosillo (ASTA DE LA C Sonora, para la presentación de la misma ante la Secretaria General de la Contraloría del Estado debido a la MECCIÓN excesiva carga laboral de ese momento, con lo que se solicita con las documentales publicas exhibidas en este acta, se desestime la denuncia interpuesta ante el funcionario público, ya que si bien la denuncia está motivada por la presunta responsabilidad administrativa de la omisión de la declaración de situación patrimonial del año 2014 en junio 2014, presentando las demás documentales públicas de los años anteriores en acuse recibido y de validación de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 se pude evidenciar con esas documentales que el funcionario público que en este acto represento cumple con las obligaciones y responsabilidades que consigo conlleva cumpliendo cabalmente con lo estipulado dentro de los numerales 63 y 94 de la Ley de Responsabilidades, por lo cual solicito que a todas la documentales se le otorgue valor probatorio pleno y en consecuencia solicita a esta Dirección General desestime la presunta responsabilidad administrativa que se le denuncia como presunta por la omisión del envío de presentación y registro de su declaración patrimonial 2014, ante la Secretaría de Contraloria general del Estado y se le exima de cualquier posible sanción por el incumplimiento de obligaciones las cuales se encuentra establecidas en el artículo 68 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios."-----

- 1.- Documental privada consistente en impresión de acuse de validación de declaración anual, presentada el día uno de julio de dos mil catorce por el encausado, constante de una foja útil (foja 18).------
- 2.- Documental privada consistente en impresión de acuse de validación de declaración anual, presentada el día treinta de junio de dos mil quince por el encausado, constante de una foja útil (foja 19).------



- 3.- Documental privada consistente en impresión de acuse de recibo de declaración inicial, presentada el día veintidós de julio de dos mil doce por el encausado, constante de una foja útil (foja 20).-----4.- Documental privada consistente en impresión de acuse de validación de declaración inicial,
- 5.- Documental privada consistente en impresión de acuse de validación de declaración anual, presentada el día once de julio de dos mil trece por el encausado, constante de una foja útil (foja 22).---

presentada el día veintidos de julio de dos mil doce por el encausado, constante de una foja útil (foja 21).-

- 6.- Documental privada consistente en impresión de acuse de envío de declaración anual, presentada el día once de julio de dos mil trece por el encausado, constante de una foja útil (foja 23).------
- 7.- Documental privada consistente en impresión de acuse de recibo de declaración anual, presentada el día once de julio de dos mil trece por el encausado, constante de una foja útil (foja 24).------
- 8.- Documental privada consistente en impresión de acuse de recibo de declaración anual, presentada el día uno de julio de dos mil catorce por el encausado, constante de una foja útil (foja 25).------
- Civiles Vigente en el estado, ésta no fue impugnada y no quedó demostrada su falta de autenticidad, NTRALORIA GENERAL

 SALORIA GENERAL

 SALORI
 - VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente:
 - "...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.
 - XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."
 - --- Por su parte, el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente:

"...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaria de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:

SECRETARIA DE LA CIÓN

III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto..."

Del análisis del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a foja 9 de la presente causa, se advierte que el C. OMAR IVAN URQUIJO PÉREZ, ocupa el puesto de CIRUJANO DENTISTA "A" y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir la declaración de situación patrimonial anual, atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado IV, inciso A, el cual se transcribe textualmente:

"...PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ESTADO LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO,
TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO
ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS
EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE:... APARTADO IV.- TODOS AQUELLOS SERVIDORES QUE EN LAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATAL O MUNICIPAL, EN EL PODER LEGISLATIVO O EN EL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DESEMPEÑEN, CUALESQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN LAS
SIGUIENTES FUNCIONES"...A).- "DE DIRECCIÓN SIEMPRE QUE DE MANERA PERMANENTE Y GENERAL LE CONTR
CONFIERAN, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, LA REPRESENTATIVIDAD E
IMPLIQUEN PODER DE DECISIÓN EN EL EJERCICIO DEL MANDO A NIVEL DE DIRECTORES GENERALES.
DIRECTORES DE ÁREA, ADJUNTOS, SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO"...

-- Por otra parte, el encausado en su Audiencia de Ley, en voz de su abogada presente manifiesta haber cumplido con su obligación, exhibiendo así varias documentales para probar su dicho, sin embargo hace también la manifestación de que la fecha de la presentación de su declaración fue en una fecha fuera del término que marca la Ley, esto debido a encontrarse en un lugar donde no existen la facilidades para tener el acceso al Sistema Declaranet y así poder cumplir con su obligación; ahora bien, si bien es cierto que presentó como pruebas de su parte la impresión del acuse de recibo y del acuse de validación de declaración anual ambos de fecha uno de julio de dos mil catorce, con lo que pretende hacer ver que cumplió debidamente con su obligación; también cierto que la presentación de la declaración anual según lo marca la Ley, es dentro del mes de junio, con lo que se demuestra que el hoy encausado presentó de manera extemporánea su actualización de situación patrimonial correspondiente al año dos mil catorce. en consecuencia se confirma la Responsabilidad Administrativa del C. OMAR IVAN URQUIJO PÉREZ, ya que efectivamente la presentó el día uno de julio de dos mil catorce, un día después del termino concedido por la Ley; motivo por el cual se le está encausando dentro de este expediente, por lo que es dable decretar la existencia de responsabilidad administrativa en perjuicio del C. OMAR IVAN URQUIJO PÉREZ, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del



Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicho servidor público no presentó su declaración de situación patrimonial anual en el mes de junio, omisión que conlleva el incumplimiento de la señalada hipótesis normativa y por lo cual debe ahora sancionársele, resultando aplicable la tesis que enseguida se transcribe:

Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores LORIA GENER públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y Reficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

VII.- Bajo esa tesitura, es justo, equitativo y ejemplar aplicarle como medida preventiva establecida en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura consistente en EXTRAÑAMIENTO, precisándolo en su artículo segundo, textualmente: Artículo Segundo.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera refleterada pueda constituir una falta

| administrativa.", así como realizar el tràmite para su aplicación, exhortando al encausado a la enmienda |
|--|
| y comunicándole que en caso de reincidencia podrá iniciarse el procedimiento de determinación de |
| responsabilidad administrativa, conforme al artículo 78 de la ley antes aludida, e imponerse una sanción |
| de las contenidas en el articulo 68 de la misma ley |
| SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL |
| - En otro contexto se le informa al encausado, que la presente resolución estará a disposición del |
| público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho |
| a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, |
| conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con |
| fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de |
| Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. |
| |
| VIII Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo |
| 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación |
| con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve |
| el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: |
| |
| RESOLUTIVOS |
| |
| |

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se concluye la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. OMAR IVANI LA CURQUIJO PÉREZ, por incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIV, del artículo 63 de la Levalud de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con la imputación realizada en la presente resolución; y por tal responsabilidad, se le aplica el EXTRAÑAMIENTO; siendo pertinente advertir al encausado sobre las consecuencias de su falta administrativa, asimismo instarla a la enmienda y comunicarle que como efecto jurídico crea antecedente para en caso de reincidencia. ------



CUARTO.- Hágasele del conocimiento al encausado C. OMAR IVAN URQUIJO PÉREZ, que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revocación previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - - -QUINTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, notifiquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.------- - - Así lo resolvió y firma la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, en su carácter de Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del expediente administrativo número SPS/368/15 instruido en contra del C. OMAR IVAN URQUIJO PÉREZ, ante los testigos de asistencia que se indican al inicial, con los que actúa y quienes ORIA GENERAL AL DE SITUACIÓN LIC. MARÍA DE LOURDÉS DUARTE MENDOZA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADE PATRIMLIC ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA. IC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. NTRALORIA GENERAL JENERAL D DESY SITUACIO

ANIDEN

2000

SECRETARIA DE L'ONTRALORIA GENERAL D'INFOCIEN GENERAL DE PATRIMONIAL PATRIMONIAL